



RADICACIÓN 08001-31-53-005-2022-218-00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: MARY LUZ ERAZO GASCO
DEMANDADO: SANDRA IRENE CANO MONTEJO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el escrito presentado por la demandante MARY LUZ ERAZO GASCO, en el que manifiesta que renuncia al trámite de la presente demanda y solicita la terminación del proceso.

Sobre lo anterior, se debe decir que la demandante debe presentar sus escritos a través de su apoderado, ya que no le es permitido actuar en causa propia en el presente proceso, de conformidad con el artículo 73 del CGP.

Así las cosas, la demandante MARY LUZ ERAZO GASCO deberá hacer uso del derecho de postulación, para poder atender su escrito.

Por lo expuesto, el juzgado quinto civil del circuito de oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Se requiere a la demandante Mary Luz Erazo para que haga uso del derecho de postulación, para poder atender su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

1


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N°. 150
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	10 OCTUBRE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	